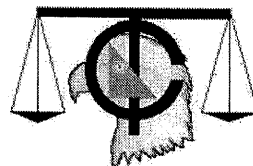
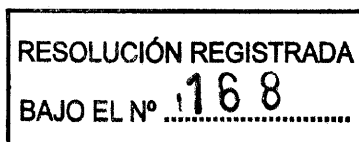




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, 21 JUL 2014

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas letra TCP -PR N° 171 del año 2014 caratulado: **"S/ SOLICITUD DE ACLARATORIA AC. PLENARIO N° 2476 REALIZADA POR LA PRESIDENCIA DEL IPV"**; y

CONSIDERANDO:

Que se inician estas actuaciones ante la presentación efectuada por el Sr. Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda mediante Nota N° 820/2014 I.P.V. (P), por la cual solicita al Presidente del Tribunal de Cuentas se aclaren los alcances del artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 2476, indicando si tal disposición afecta los contratos en ejecución y las licitaciones en procesos de publicación, preadjudicación y/o adjudicación.

Que por Nota N° 1608/14 Letra M.I.O. y S.P. la Sra. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos da formal contestación al artículo 1° del citado Acuerdo, indicando que luego del Acuerdo Plenario N° 2117 ese Ministerio ha dejado de utilizar el término "*neutralización de plazos de obra*" siendo empleada la terminología prevista en la Ley Nacional de Obras Públicas cuyas condiciones de viabilidad, procedencia y formalidades se agotan en aquellas exigidas en la referida norma nacional.

Que asimismo informó que, no obstante ello, las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas serán incorporadas en lo referente a la correcta aplicación de los presupuestos de procedencia previstos en la norma.

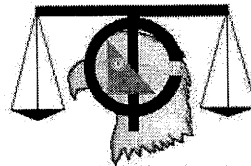
Que por Nota N° 924/2014 IPV (P) el Sr. Vicepresidente del Instituto solicita al Sr. Presidente del Tribunal se informe el estado del requerimiento efectuado en el artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 2476 y, en su caso, se les notifique la reglamentación solicitada.

Que el Cuerpo de Abogados de la Secretaría Legal de este Órgano de Control ha tomado intervención emitiendo el Informe Legal N° 143/2014 Letra TCP – CA, cuyos términos se comparten.

Que corresponde habilitar la feria en relación al receso invernal dispuesto a través de la Resolución Plenaria N° 102/2014, para la emisión del presente acto administrativo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

Que este Cuerpo Plenario resulta competente para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículos 2º inciso i); 26º y concordantes de la Ley Provincial 50 y sus modificatorias.-

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Habilitar feria en relación al receso invernal dispuesto a través de la Resolución Plenaria N° 102/2014, para la emisión del presente acto administrativo en el marco del expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP-PR N° 171 del año 2014 caratulado “S/ SOLICITUD DE ACLARATORIA AC. PLENARIO N° 2476 REALIZADA POR LA PRESIDENCIA DEL IPV”.

ARTICULO 2º: Aprobar el Informe Legal N° 143/2014, Letra TCP CA que se adjunta y forma parte del presente, ello por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 3º: Notificar al Sr. Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda con remisión de copia certificada del presente acto administrativo, del Informe Legal N° 143/2014 Letra TCP CA y de la Nota N° 1608/14 Letra M.I.O. y S.P.

ARTICULO 4º: Notificar dentro de este Organismo a la Secretaría Contable, a los Auditores Fiscales integrantes del Grupo Especial de Obra Pública y de la Delegación del Instituto Provincial de la Vivienda y a la Secretaría Legal.

ARTICULO 5º: Registrar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 168 /14.-

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

INFORME LEGAL N° 143/14.-

LETRA: T.C.P. -C.A.

CDE: Expte. T.C.P. P.R. N° 171/2014.-

Ushuaia; 16 de julio de 2014

SR. PROSECRETARIO LEGAL

A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGAL:

Viene a este Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas, el expediente del corresponde caratulado: **"S/ SOLICITUD DE ACLARATORIA AC. PLENARIO N° 2476 REALIZADA POR LA PRESIDENCIA DEL IPV"** procediéndose a su análisis:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante Nota N° 820/2014 I.P.V. (P) (fs. 1) se solicita al Presidente del Tribunal de Cuentas se aclaren los alcances del artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 2476, indicando si tal disposición afecta los contratos en ejecución y las licitaciones en procesos de publicación, preadjudicación y/o adjudicación.

A fs. 2/11 se agrega copia del Acuerdo Plenario N° 2476.

En fecha 1° de julio de 2014 se remite a la Secretaría Legal la Nota Interna N° 1214/2014 SP a la cual se adjunta la Nota N° 1608/14 Letra M.I.O. Y S.P. que da formal contestación al artículo 1° del citado Acuerdo.

Dicha documentación es agregada a las presentes actuaciones a fs. 12/27.

Seguidamente, por Nota N° 924/2014 IPV (P) se solicita al Sr. Presidente del Tribunal se informe el estado del requerimiento efectuado en el artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 2476 y, en su caso, se les notifique la reglamentación solicitada.

Se agrega la referida Nota a las presentes, obrando a fs. 28.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

II.- ANÁLISIS:

De este modo, motiva el inicio de las presentes actuaciones la consulta efectuada por el Sr. Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda a través de Nota N° 820/2014 I.P.V. (P), donde solicita al Presidente del Tribunal de Cuentas se aclaren los alcances del artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 2476, indicando si tal disposición afecta los contratos en ejecución y las licitaciones en procesos de publicación, preadjudicación y/o adjudicación.

El referido Acuerdo Plenario se emitió en el marco de Expediente I.P.V. N° 298/2013, caratulado: "S/ REF. CERTIFICADO BÁSICO 26 CORRESP. A LA OBRA INFRAESTRUCTURA — URBANIZACIÓN RIO PIPO — SECTOR II — RENGLÓN II — EMPRESA FUEGUINA SRL — CONDOR S.A.", siendo lo allí dispuesto de aplicación a las referidas actuaciones y futuras contrataciones.

No obstante ello, resulta pertinente citar lo expuesto en el Informe Legal N° 365/2013 emitido por el Sr. Secretario Legal donde dice: *"...Opino que las pautas fijadas por el citado precedente resultan claramente aplicables al caso bajo examen y, en ese mismo sentido, al no existir norma que reglamente específicamente el instituto de la neutralización de plazos o de obra, si bien no cabría en esta instancia la formulación de observaciones o la aplicación de sanciones basadas en la falta de cumplimiento de requisito inexistentes o fundados en la mera práctica administrativa, tampoco es correcto admitir -sin más- la neutralización de plazos. En rigor entiendo que la naturaleza jurídica de la neutralización de los plazos de obra, es una suspensión pactada entre la contratista y la Administración, generalmente a instancia de la primera de ellas pero, en definitiva, se materializa con una decisión de la autoridad estatal con competencia legal al efecto. En ese orden de ideas, coincido con los Auditores actuantes por parte de este Tribunal respecto de que, no obstante exista un pacto entre el contratista y la autoridad competente, ello no dispensa a esta última de la explicitación de la causa que sustenta la suspensión de los plazos de obra pues, en lo que a la Administración respecta, la decisión no podría ser arbitraria. Por lo tanto, profundizando el mismo criterio que el expresado en el Acuerdo Plenario transcrito en sus partes pertinentes, considero que la decisión sobre las presentes actuaciones, no debería orientarse a la aplicación de sanciones, sino más bien, a instar de forma más enfática a la actual Ministro de Obras y Servicios Públicos, a abandonar la utilización de la figura de la neutralización de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

plazos o de obra, mientras no se encuentre debidamente reglamentada o bien, que se proceda a su reglamentación, toda vez que, como se dijo, se trata de suspensiones o prórrogas de plazos que estarían contempladas implícitamente en la Ley nacional N° 13064...".

Conforme lo allí vertido, para los casos de contratos en ejecución y licitaciones en procesos de publicación, preadjudicación y/o adjudicación, si bien no corresponde aplicar las exigencias dispuestas en el Acuerdo Plenario citado, deberá tenerse en cuenta que ante la realización de un acuerdo entre el contratista y la autoridad competente que implique la suspensión de plazos de obra, deberá costar en forma expresa la causa que sustenta dicha suspensión.

Es importante mencionar que dicho criterio fue sostenido por este Tribunal de Cuentas en casos similares, como por ejemplo de el Acuerdo Plenario N° 2117 emitido en el Expediente M.O. N° 3201 del Año 2009, caratulado: "SI CERTIFICADO DE OBRA N° 3 PARA LA OBRA REACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS ESCOLARES. GRUPO N° 6 RIO GRANDE -EMPRESA TRANSCONTROL S.R.L."

Despejado ello, y prosiguiendo con el análisis de las presentes actuaciones, debo señalar que seguidamente se incorporó la Nota N° 1608/14 Letra M.I.O. Y S.P. por la cual la Sra. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos da formal contestación al artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 2476, adjuntando copia del Informe D.G.A.J. (M.I.O.YS.P.) N° 25/2014.

A su vez, por Nota N° 924/2014 IPV (P) el Sr. Vicepresidente del Instituto solicita al Sr. Presidente del Tribunal se informe el estado del requerimiento efectuado en el artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 2476 y, en su caso, se les notifique la reglamentación solicitada.

El referido artículo 1° del Acuerdo dispuso: *"Requerir a la señora Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, la reglamentación de la figura de "Neutralización de Plazo de Obra", la que deberá ser remitida en el plazo de TREINTA (30) días a este Tribunal de Cuentas, en el marco de lo establecido en el Artículo 2° inciso j) de la Ley Provincial N° 50, y tratándose de una reglamentación a*

la Fiscalía de Estado, en función de lo prescripto en el artículo 12 de la Ley Provincial N° 3”.

Ahora bien, en la Nota remitida, la Sra. Ministro indicó que luego del Acuerdo Plenario N° 2117 ese Ministerio ha dejado de utilizar el término “Neutralización de plazos de obra” siendo empleada la terminología prevista en la Ley Nacional de Obras Públicas cuyas condiciones de viabilidad, procedencia y formalidades se agotan en aquellas exigidas en la referida norma nacional.

Asimismo informó que, no obstante ello, las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas serán incorporadas en lo referente a la correcta aplicación de los presupuestos de procedencia previstos en la norma.

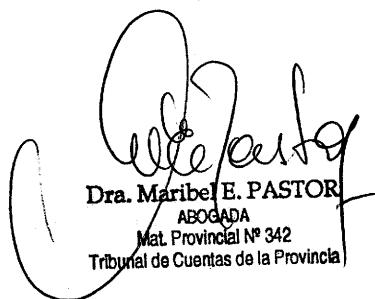
En atención a ello, considero que correspondería notificar al Instituto Provincial de la Vivienda lo informado por la titular del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a los efectos que proceda conforme lo indicado por esa autoridad respecto de la utilización del término “neutralización de plazos de obra”.

III.- CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto precedentemente, soy de opinión que no corresponde hacer extensivo los alcances del Acuerdo Plenario N° 2476 a los contratos en ejecución y las licitaciones en procesos de publicación, preadjudicación y/o adjudicación, sin perjuicio de lo cual deberá tener presente ese Instituto que ante la realización de un acuerdo entre el contratista y la autoridad competente que implique la suspensión de plazos de obra, deberá costar en forma expresa la causa que sustenta dicha suspensión.

Por su parte, en relación a lo dispuesto por el Artículo 1° del Acuerdo citado, teniendo presente la respuesta formal remitida por la titular del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, correspondería notificar las conclusiones al organismo a efectos que proceda conforme lo indicado por esa autoridad respecto de la utilización del término “neutralización de plazos de obra”

Con las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones a su consideración y posterior continuidad del tramite.


Dra. Maribel E. PASTOR
ABOGADA
Mat. Provincial N° 342
Tribunal de Cuentas de la Provincia